



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Primero (01) de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021 769
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo de en favor de **RIGOBERTO BURITICA** contra **LORENA CASTAÑO MOLINA**, por la siguiente suma de dinero:

-DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) como capital, representado en una letra, más los intereses de mora a la tasa del 2.5% mensual, siempre y cuando no supere el límite de usura, causados desde el 19 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago.

-CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) como capital, representado en una letra, más los intereses de mora a la tasa del 2.5% mensual, siempre y cuando no supere el límite de usura, causados desde el 25 de agosto de 2018 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR, este auto, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. APLICAR, al procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO- Se reconoce personería amplia y suficiente a la **Dra. DARLEY VERA HIGUITA con T.P. 125.874 del CSJ**, para representar a la demandante en este asunto en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera de las letras de cambio objeto de título valor y adjunto (copia) a la demanda, la deberá allegar.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3dcbae388ffdfcacf545a965cf4f99372b7fcc6eaa1c23cf510fc8feb3d091**
Documento generado en 01/07/2021 09:13:10 PM